



# EDITORIAL JURIDICA DE CHILE

LEY N° 8.737

CONFIERE PERSONALIDAD JURIDICA A LA “EDITORIAL JURIDICA DE CHILE”  
(Publicada en el Diario Oficial de 6 de febrero de 1947)

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

Artículo 1°.- Confiérase personalidad jurídica a la “Editorial Jurídica de Chile”, que ha sido fundada por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile y por la Biblioteca del Congreso Nacional.

Artículo 2°.- Apruébanse como estatutos de la “Editorial Jurídica de Chile” las disposiciones contenidas en el “Convenio Principal” insertado en el acta de la sesión de fecha 5 de Septiembre de 1945 de la Comisión de Biblioteca del Congreso, con las modificaciones contenidas en esta ley. Dichos estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo unánime del Consejo de la “Editorial Jurídica de Chile” y la modificación deberá ser aprobada por ley.

Artículo 3°.- La “Editorial Jurídica de Chile” tendrá su domicilio en Santiago y su dirección estará a cargo de un Consejo compuesto de 8 miembros, integrado en la siguiente forma: por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, o por la persona que designe la misma Facultad, que lo presidirá; por el Contralor General de la República; por un Representante de la Corte Suprema; por un Representante del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas; por el Director de la Biblioteca del Congreso Nacional; por el Presidente del Colegio de Abogados; por un Representante del Gobierno designado por el Ministerio de Justicia; y, por un Representante del Gobierno designado por el Ministerio de Educación.\*

Artículo 4°.- Todas las multas por infracciones a leyes, decretos-leyes, decretos con fuerza de ley, reglamentos u ordenanzas municipales, deberán pagarse con un recargo del 10% en relación a su monto neto, sin incluir los intereses en dicho recargo. Esto se hará efectivo en el momento de enterarse el monto de las multas en arcas fiscales, semifiscales o municipales, e ingresará al patrimonio de la “Editorial Jurídica de Chile”.

\*Artículo modificado por el artículo 15, de la Ley N° 19.227, publicada en el Diario Oficial de 10 de julio de 1993. Anteriormente había sido modificada por el D.L. N° 319 y el D.L. N° 2.231.

Los fondos que se obtengan por la aplicación del inciso anterior, se depositarán a la orden de la “Editorial Jurídica de Chile”, en una cuenta especial que se abrirá en la Tesorería Provincial de Santiago, sin perjuicio de que las demás Tesorerías Comunes o Provinciales o de otro carácter del país los recauden cuando así corresponda para luego remesarlos a la expresada Tesorería Provincial de Santiago.\*\*

Artículo 5°.- La impresión de las obras que realice, edite o simplemente publique la Editorial, deberá efectuarse en imprenta ajena a la misma, a cuyo efecto le queda prohibido a ésta adquirir, arrendar o administrar, talleres de encuadernación u otros que sean complementarios del arte gráfico.

Artículo 6°.- La disolución de la “Editorial Jurídica de Chile” requerirá acuerdo unánime del Consejo, aprobado por Ley. En la misma ley se determinará la destinación del patrimonio de la Editorial.

Artículo 7°.- Esta ley regirá desde su publicación en el “Diario Oficial”.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

GABRIEL GONZALEZ VIDELA

\*\*En Noviembre de 1974 en la Ley de Presupuestos para el año 1975 se suprimieron todas las leyes que destinaban ingresos o impuestos determinados a fines específicos. Todos los recursos debían ingresar a Rentas Generales de la Nación, cuenta única fiscal y asignarse anualmente a través de la Ley de presupuestos.

Con esta disposición se suprimió entre otras muchas, la subvención del 10% sobre multas e intereses morosos que percibía la Editorial.

En su reemplazo se incluyó en el Decreto Ley N° 728, Código Tributario, artículo 7°, una subvención de un 0,03% del presupuesto de la nación para la Editorial. Esta subvención porcentual fija se otorgó ampliando de un 0,39 a un 0,42 el porcentaje del presupuesto de la nación, destinado a la Contraloría General de la República.

El artículo 10° del D.L. N° 2.053 de 1977, derogó el artículo 148 de la Ley N° 10.336, de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República. Con esta derogación se suprimió el 0,03% del presupuesto de la nación destinado a la Editorial a través de la Contraloría General de la República.

A contar de dicha derogación, la Editorial no tiene una subvención fiscal fija, debiendo en consecuencia, procurar su financiamiento con sus propios recursos.